



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 15 DE DICIEMBRE DE 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI-406-2022
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós. Las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Presidencia de la República, se le practicó auditoría de cumplimiento a las contrataciones en las modalidades: Licitación Selectiva, Constataciones Simplificadas, y por Concurso, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto la auditora interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha quince de diciembre del año dos mil veintiuno, referencia: **PE-004-009-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Julio César González Rosales**, Secretario Administrativo para la gestión financiera; **Eva Patricia Mejía Lara**, Directora de Adquisiciones; **Luis Manuel Pérez Martínez**, Director financiero; **Carmen Marina Zelaya**, Directora administrativa; **Mercedes del Socorro Guzmán Rodríguez**, responsable de la oficina de contabilidad; **Ángel Ramón Quijano Reyes**, responsable de la oficina de presupuesto; **Sonia Daniela Vásquez Lacayo**, responsable oficina de licitaciones y **Luis Carlos Saborío Carvajal**, responsable de oficina contrataciones menores, todos de la **Presidencia de la República**. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la estructura y funcionamiento de control interno implementado para la planificación, tramitación, ejecución y registro de los procesos de contrataciones; **b)** Comprobar que los desembolsos por las adquisiciones efectuadas se encuentren debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación suficiente y apropiada, y si los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente de conformidad con las especificaciones aprobadas; **c)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El Control Interno implementado en los procesos y actividades para la planificación, tramitación, ejecución y registro de los procesos de contrataciones en las modalidades de Licitación



Selectiva, Contrataciones Simplificadas y por Concurso, el cual se satisfactorio al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. 2) Los desembolsado de las adquisiciones efectuadas se encuentran debidamente registradas, autorizadas y soportadas con la documentación suficiente y apropiada; los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente de conformidad con las especificaciones aprobadas; 3) Se comprobó el cumplimiento de las autoridades en lo referido a la materia en cuestión. (Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, Normas Técnicas de Control Interno y demás disposiciones aplicables vigentes, en los procesos de contrataciones en las modalidades Licitaciones Selectivas, Contrataciones Simplificadas y por Concursos, efectuados por el período sujeto a revisión; y 4) No se encontraron situaciones de hallazgos de auditoría que ameriten determinar responsable.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha quince de diciembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **PE-004-009-21**, emitido por el auditor interno de la **Presidencia de la República**, derivado de la revisión a las contrataciones en las



modalidades: Licitación Selectiva, Constataciones Simplificadas, y por Concurso, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Julio César González Rosales**, Secretario Administrativo para la gestión financiera; **Eva Patricia Mejía Lara**, Directora de Adquisiciones; **Luis Manuel Pérez Martínez**, Director financiero; **Carmen Marina Zelaya**, Directora administrativa; **Mercedes del Socorro Guzmán Rodríguez**, responsable de la oficina de contabilidad; **Ángel Ramón Quijano Reyes**, responsable de la oficina de presupuesto; **Sonia Daniela Vásquez Lacayo**, responsable de la oficina de licitaciones y **Luis Carlos Saborío Carvajal**, responsable de oficina contrataciones menores, todos de la **Presidencia de la República**.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Presidencia de la República**, para lo que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos setenta y tres (1273) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LARC/MLZ/LARJ
K/Suárez